

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO PROMOTORA DE PUEBLA.**

(Junio 16 1981)

22 JULIO 1994

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO PROMOTORA DE PUEBLA.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

GUILLERMO JIMENEZ MORALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha dirigido el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO 1o.- Se decreta el Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "PROMOTORA DE PUEBLA".

ARTICULO 2o.- Dicho Organismo tendrá su domicilio en la Ciudad de Puebla.

ARTICULO 3o.- "PROMOTORA DE PUEBLA", tendrá por objeto:

I.- Propiciar y fomentar la explotación de los recursos turísticos y las actividades propias de talleres y agrupaciones artesanales, microindustrias y en general de todos aquellos recursos destinados a la producción y comercialización de bienes y servicios, mediante la provisión de estímulos, difusión, conservación y aprovechamiento de elementos naturales, así como de asesoría técnica legal, contable, administrativa, comercial, financiera y de capacitación.

II.- Fomentar, evaluar y ejecutar proyectos, estudios y programas para satisfacer la infraestructura que se requiere para la prestación de servicios turísticos y el desarrollo de las actividades propias de talleres, agrupaciones artesanales,

microindustrias y de los recursos destinados a la producción y comercialización de bienes y servicios.

III.- Elaborar el catálogo de Centros, Zonas o Regiones Turísticas de la Entidad, determinando las características de sus recursos naturales y el significado histórico que les sean propios.

IV.- Formular los proyectos, estudios y programas de inversión y aprovechamiento turístico que considere necesario.

V.- Promover y estructurar programas de apoyo para la integración de cooperativas o grupos solidarios que permitan la adecuada explotación de Centros Turísticos, Microindustriales, Talleres Artesanales o de Servicios regidos por Comunidades Ejidales.

VI.- Promover y encauzar el aprovechamiento de los estímulos y recursos provenientes de los Organos de Gobierno, Paraestatales y Descentralizados, para crear, mejorar y conservar los atractivos turísticos y el desarrollo de las actividades propias de talleres y agrupaciones artesanales, microindustrias y todas aquéllas dedicadas a la producción y comercialización de bienes y servicios.

VII.- Fomentar la inversión de capital privado en la actividad turística y de servicios, talleres y agrupaciones artesanales, microindustrias y en general todas aquéllas dedicadas a la producción y comercialización de bienes, prestando a los particulares el asesoramiento que requieran.

VIII.- Adquirir los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de sus objetivos, así como arrendarlos o enajenarlos cuando lo juzgue conveniente.

IX.- Celebrar los contratos, actos jurídicos y demás actividades tendientes a la consecución de sus fines.

X.- Captar o contratar créditos de instituciones Financieras, Nacionales o Internacionales, canalizando dichos créditos a prestadores de servicios turísticos, talleres, agrupaciones artesanales, microindustrias y en general a aquéllos que determine el Organismo.

ARTICULO 4o.- El patrimonio de "PROMOTORA DE PUEBLA", se integrará con:

I.- Las aportaciones, de cualquier especie, que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, y en general, de empresas, instituciones o personas.

II.- Los beneficios o frutos que obtenga de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de sus actividades.

III.- Los bienes y valores que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTICULO 5o.- La dirección y administración del Organismo, estará a cargo de:

I.- Un Consejo Directivo, y

II.- Un Director General.

III.- Un Secretario Técnico.

IV.- Un Subdirector de Promoción.

V.- Un Subdirector de Fomento y Crédito.

ARTICULO 6o.- El Consejo Directivo será la suprema autoridad del Organismo y estará integrado por un Presidente y cinco Vocales que serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 7o.- El Director General, el Secretario Técnico y los Subdirectores, serán nombrados:

I.- El Director General, por el Consejo Directivo, a propuesta del Ejecutivo del Estado.

II.- El Secretario Técnico, el Subdirector de Fomento y Crédito y el Subdirector de Promoción, por el Director General.

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez al mes. Para la validez de las sesiones se requiere la concurrencia de cuatro de sus miembros entre los que deberá estar el Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 9o.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Reglamento Interior del Organismo.

II.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes y programas del Organismo.

III.- Decidir la inversión de sus recursos.

IV.- Autorizar la celebración de los contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Promotora.

V.- Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organismo.

VI.- Conocer, y en su caso aprobar, los Estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales que presente el Director General.

VII.- Crear los organismos auxiliares o filiales que estime convenientes.

VIII.- Coordinar los proyectos y programas del Organismo, con los de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que tenga objetivos similares.

IX.- Nombrar al Director General, a propuesta del Gobernador del Estado.

X.- Resolver sobre los asuntos que no sean de la competencia del Director General y que éste someta a su consideración.

XI.- En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Organismo.

ARTICULO 9 BIS.- Para la vigilancia, control y evaluación del Organismo, la Secretaría de la Contraloría General del Estado designará un Comisario Público, que tendrá las atribuciones que a la misma Secretaría le otorgan, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales aplicables.

El Comisario Público, que tendrá un Suplente, asistirá a las Sesiones del Organismo, con voz pero sin voto.

ARTICULO 10o.- Corresponde al Director General:

I.- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.

II.- Proponer al Consejo las medidas que considere adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo.

III.- Representar a la Promotora como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley; pero para enajenar o gravar los bienes inmuebles del Organismo, deberá recabar, previamente, la aprobación del Consejo Directivo.

IV.- Delegar el mandato, en todo o en parte, en favor de uno o más apoderados, y substituirlo o revocarlo cuando lo considere necesario, informando de ello al Consejo Directivo.

V.- Otorgar y suscribir títulos de crédito, con la amplitud a que se refiere la fracción I del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Elaborar los proyectos de planes y programas de trabajo del Organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.

VII.- Formular los proyectos de presupuestos anuales del Organismo, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.

VIII.- Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe general de las actividades realizadas.

IX.- Formular y presentar oportunamente al Consejo Directivo los estados financieros, balances e informes generales y especiales que permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa del Organismo.

X.- Designar con base en el presupuesto del Organismo, al personal técnico y administrativo que sus necesidades requieran.

XI.- Nombrar al Secretario Técnico, al Subdirector de Fomento y Crédito y al Subdirector de Promoción.

XII.- Las demás funciones que emanen de este Ordenamiento, que le señale el Reglamento Interior o le encomienden el Consejo Directivo o su Presidente.

ARTICULO 11.- Corresponde al Secretario Técnico, convocar y asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, así como vigilar la administración y la aplicación de las disposiciones del Consejo y del Director General, dentro del Organismo, cubriendo, en su caso, la ausencia temporal del Director General.

ARTICULO 12.- Corresponde a los Subdirectores:

I.- Ejecutar las instrucciones del Director General.

II.- Proponer al Director General las medidas que consideren adecuadas para el mejor funcionamiento del Organismo.

III.- Administrar los créditos contratados con instituciones Financieras Nacionales e Internacionales, canalizando dichos créditos a talleres y agrupaciones artesanales, microindustrias, y en general a todos aquellos productores de bienes y prestadores de servicios, con la aprobación del Director General y del Consejo Directivo.

IV.- Elaborar los Anteproyectos de Planes y Programas de Trabajo de la Subdirección a su cargo y someterlos a la aprobación del Director General.

V.- Formular los Anteproyectos de Presupuestos Anuales de la Subdirección a su cargo y someterlos a la consideración del Director General.

VI.- Rendir mensualmente al Director General un Informe de las Actividades realizadas.

VII.- Formular y presentar oportunamente al Director General los Estados Financieros, Balances e Informes Generales y Especiales que permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Subdirección a su cargo.

ARTICULO 13.- "Promotora de Puebla" y las operaciones que realice con motivo de sus funciones, estará exentas de toda clase de impuestos y derechos estatales.

ARTICULO 14.- Las relaciones del Organismo con sus Trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado".

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- D.P. LIC. RAUL CASTILLO RAMIREZ.- D.S. PROFRA, GRACIELA GODINEZ BRAVO.- D.S. PROFR. RAUL GARZON LAZCANO.- RUBRICAS.